

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 57

Fecha: 08/08/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto Corrige Sentencia Se resuelve acceder a la corrección del ordinal segundo de la sentencia de fecha 7 de junio de 2018, formulada por la parte actora	06/08/2018	
2017 00151						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*Maria Esperanza Iseida Rosado*

MARIA ESPERANZA ISEIDA ROSADO  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA**  
**ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**ACCIÓN REPARACIÓN DRIECTA**  
**RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00151-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de corrección de la sentencia de fecha de 7 de junio de 2018, formulada por el doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, en su condición de apoderado de la parte actora.

**DE LA SOLICITUD**

Señala, que dentro del fallo proferido por este Despacho se indicó en el ordinal segundo que la expedición del acto acusado era de 17 de noviembre de 2017 siendo que la expedición es de fecha 17 de noviembre de 2016.

Para decidir se,

**CONSIDERA**

El artículo 286 del Código General del Proceso señala que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Así las cosas, verificado el expediente en el folio 6, consta que el acto administrativo contenido en el oficio 2016-75693, es de fecha 17 de noviembre de 2016, y no de 2017, por lo que es claro que en la sentencia existe un error en el año de la expedición de acto, que debe ser corregido.

Por estas razones, existen argumentos suficientes para asentir a las peticiones del solicitante, por lo que accederá a la solicitud de corrección en estudio, de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCÉDASE** a la solicitud de corrección del ordinal segundo de la sentencia de fecha 7 de junio de 2018, formulada por el apoderado de la parte actora, así:

**“SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No 2017-75693 del diecisiete (17) de noviembre de 2016, por medio del cual la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, negó la reliquidación de la asignación de retiro del señor **STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.”

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 8 de agosto de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria